



UNIVERSIDAD DE GRANADA

RESGUARDO DEL ABONO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL TÍTULO DE DOCTOR

Don Pedro Montesano de Souza Campos, de nacionalidad brasileña, con **PASAPORTE FU143625**, con fecha de nacimiento 28 de Junio de 1991 en MURIAÉ, ha defendido su tesis doctoral el día 22 de Abril de 2020 superando los estudios conducentes a la obtención del título de **Doctor por la Universidad de Granada** dentro del **Programa de Doctorado en Biología Fundamental y de Sistemas**.

El interesado ha abonado el día 18 de Junio de 2020 la cantidad de 200.20 Euros por los derechos de EXPEDICIÓN del citado título universitario oficial con validez en todo el territorio nacional.

Y para que surta los efectos que convenga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14c del Real Decreto 1002/2010 de 5 de Agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE número 190 de 6 de Agosto), certifico en Granada a 30 de Julio de 2020



Sello del Centro

1

Nº de Resguardo : 11411

Firma (1): MODESTO GARCÍA RUIZ

En calidad de:



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): F68833BC729258955AD76B0CF44A6A6E

30/07/2020

Pág. 1 de 1



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

**Convenio de Cotutela de Tesis Doctoral entre
La Universidad de La Frontera
y
La Universidad de Granada
en el marco de los Programas de Doctorado en Ciencias de Recursos Naturales y de
Biología Fundamental y de Sistemas**

De una parte, el Sr. D. Sergio Bravo Escobar, en su calidad de representante legal y Rector de La Universidad de La Frontera, en virtud del D.S. N° 296 de 2014 del Ministerio de Educación institución de educación superior reconocida mediante D.F.L. de educación N°17 de 1981, con domicilio legal en Avenida Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile,

Y de otra, la Sra. Dña. Pilar Aranda Ramírez, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA nº 119 de 6 de junio de 2015), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, con sede en C/ Cuesta del Hospicio s/n, 18071 Granada (España),

ACUERDAN

Teniendo en cuenta la normativa aplicable a los estudios de doctorado en ambas universidades:

En la Universidad de La Frontera:

- Reglamento General de Estudios de Postgrado de la Universidad de La Frontera según Resolución Exenta N°3834 del año 2017.

En la Universidad de Granada:

- Real Decreto 99/2011 del 28 de mayo de 2011 por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Normas Reguladoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada (aprobadas en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013).



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Artículo 1 – Objetivo

Con el objetivo común de estimular la cooperación científica y promover la movilidad de investigadores entre la Universidad de La Frontera y la Universidad de Granada, el presente convenio establece el marco de colaboración necesario para la codirección del trabajo de tesis doctoral del:

Doctorando: Pedro Montesano de Souza Campos
(de aquí en adelante “el doctorando”)

conducente a la obtención de los títulos:

Doctor en Ciencias de Recursos Naturales

Doctor por la Universidad de Granada

El título del proyecto de tesis del doctorando/da es: “Effects of indigenous arbuscular mycorrhizal community on Phosphorus acquisition efficiency on Southern Chile wheat cultivars”, *y se llevará a cabo en el marco del Doctorado en Ciencias de Recursos Naturales-Universidad de La Frontera y Doctorado de Biología Fundamental y de Sistemas-Universidad de Granada*

Un resumen del plan de investigación se presenta en el Anexo I.

Artículo 2 – Aplicación de la legislación nacional y de las normas de las instituciones

Lo estipulado en este convenio no puede oponerse a la legislación nacional o la normativa institucional relativa a los estudios de doctorado y a la obtención del título de doctor en ninguno de los dos países. Todas las partes se comprometen a actuar conforme a la normativa vigente en ambas instituciones y a sus códigos de buenas prácticas, y a resolver por mutuo acuerdo cualquier dificultad que pudiese derivarse de la interpretación de las normativas mencionadas.

El doctorando debe cumplir todos los requisitos establecidos por ambas instituciones en relación a la admisión al programa de doctorado, su progreso y evaluación.

Artículo 3 – Matrícula y precios públicos

Durante el desarrollo del trabajo de investigación de esta tesis en régimen de cotutela, el doctorando estará matriculado/da en ambas universidades; sin embargo, el solo abonará los precios públicos correspondientes en Universidad de La Frontera, estando exento en Universidad de Granada



Artículo 4 – Duración de los estudios de doctorado y distribución de los periodos de trabajo en cada universidad

La duración de los estudios de doctorado será de tres cursos académicos (prorrogable por un curso más de acuerdo con la normativa de las dos instituciones), a contar desde la primera admisión del doctorando al programa de doctorado.

El doctorando y sus directores acordarán cómo se repartirá el tiempo de trabajo entre las dos instituciones, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la investigación y las circunstancias del doctorando.

En cualquier caso, el doctorando debe realizar una estancia mínima de 6 meses en cada institución, a contar desde su admisión al programa de doctorado.

Artículo 5 - Seguridad social y cobertura de seguro

El doctorando será responsable de su cobertura sanitaria en caso de enfermedad y accidente durante su estancia en cada una de las universidades. Así mismo, será responsable de adquirir un seguro de repatriación en caso de enfermedad o accidente durante los periodos de movilidad, de acuerdo con la normativa de cada universidad.

Article 6 – Codirectores de la tesis doctoral

El trabajo de investigación del doctorando será dirigido conjuntamente por:

- Prof. Fernando Borie Borie, Universidad de La Frontera
- Prof. Juan Antonio López-Raez, Universidad de Granada

Ambos directores se responsabilizan de dirigir el trabajo de tesis hasta su finalización, atendiendo a la normativa vigente en sus respectivas universidades y apoyándose mutuamente en sus obligaciones como directores. Los dos directores se consultarán regularmente sobre el progreso del trabajo del doctorando.

Si alguno de los directores cesara como director de la tesis, sería remplazado por la universidad correspondiente según su normativa. Cualquier cambio de este tipo debe notificarse a la otra universidad y al doctorando a su debido tiempo. Si esta notificación no se efectuase o no fuese aprobada, el presente convenio de cotutela se rescindirá automáticamente. En tal caso se garantizará que el doctorando pueda finalizar su doctorado en la institución a la que pertenezca el otro/a director/ra.



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Artículo 7 – Intercambio de información

Las dos universidades intercambiarán a través de los dos directores toda la información y documentación necesarias para la codirección de la tesis doctoral, su preparación y defensa.

Para los procedimientos administrativos, los responsables en cada universidad serán:

En la Universidad de La Frontera:

Dr. Cledir Santos, Cooperación Internacional BIOREN-UFRO
Scientific and Technological Bioresource Nucleus BIOREN-UFRO
Universidad de La Frontera
Avenida Francisco Salazar 01145 Casilla 54-D
4811-230
Chile
cledir.santos@ufrontera.cl

En la Universidad de Granada:

International School for Postgraduate Studies
International Area
The University of Granada
C/ Paz n. 18
18071 Granada, Spain
epinternacional@ugr.es

Artículo 8 – Lectura y defensa de la tesis

La lectura y defensa de la tesis se efectuará en la Universidad de La Frontera, según lo acordado entre el/la doctorando/da y sus dos directoras/res.

Artículo 9 – Idioma

La tesis doctoral y su resumen se escribirán en inglés, y la defensa se realizará en español, según lo acordado entre el doctorando y sus dos directoras/res teniendo en cuenta los requisitos de la universidad en la que la tesis va a ser presentada.

Se incluirá también un resumen escrito extenso de la tesis en el idioma autorizado en la otra institución.



Artículo 10 – Tribunal

La composición del tribunal encargado de valorar la tesis se decidirá por acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la normativa de las dos instituciones.

Artículo 11 – Título de doctor o doctora

Tras cumplir, según la normativa de ambas universidades, con todos los requisitos necesarios para obtener el título de doctor o doctora y tras una única lectura y defensa de la tesis en la universidad acordada, las dos universidades concederán el título de doctor o doctora correspondiente.

El título, los certificados y/o el suplemento al título emitidos por ambas universidades mencionarán explícitamente que la tesis se ha realizado en régimen de cotutela.

Article 12 – Derechos de propiedad intelectual

En caso de que se generasen derechos de propiedad intelectual será de aplicación la regulación nacional de cada una de las universidades cooperantes.

Article 13 – Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley española 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, así como la ley 17.336 del año 1970 del Ministerio de Educación Pública, aplicable en Chile.

Article 14 – Entrada en vigor y finalización

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma por todas las partes y será válido hasta el final del curso académico en el que la tesis haya sido presentada.

El presente convenio podrá finalizar

- por mutuo acuerdo entre las partes;
- por el doctorando, mediante escrito comunicando las razones de esta decisión;
- por cualquiera de las dos universidades, en el caso de que el director renunciase o fuese cesado y no pudiese ser remplazado adecuadamente, en su caso;
- por cualquiera de las dos universidades, si el doctorando contraviniese de forma reiterada y grave la normativa de la universidad;
- por cualquiera de las dos universidades, en el caso de que el doctorando no progrese adecuadamente y la normativa de la universidad destinada a resolver estos problemas no hubiese sido efectiva.



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

En cualquier caso, antes de plantear la finalización de este convenio, las partes acuerdan consultarse.

Las partes acuerdan resolver amigablemente cualquier controversia que se derive de la interpretación del presente convenio. Si ello no fuese posible, la cuestión se someterá a una comisión de arbitraje; cada parte nombrará un miembro de dicha comisión y elegirán un tercer miembro por mutuo acuerdo.

Firmado en tres copias originales en español:



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



UNIVERSIDAD DE GRANADA

Universidad de Granada

Universidad de La Frontera


Rectora
Pilar Aranda Ramirez
Fecha: 28/5/2018




Rector
Sergio Bravo Escobar
Fecha:




Coordinador del Programa de Doctorado

Coordinador del Programa de Doctorado

Presentación Carrillo Lechuga

Francisco Matus







Director/ra de tesis

Director/ra de tesis

Juan Antonio López-Raez

Fernando Borie Borie


Doctoranda/do:
Pedro Montesano de Souza Campos
